



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 157/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** MARÍA DE LOS  
ÁNGELES APODACA MUÑOZ Y  
OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE. -**

**ACTUARÍA**

**CARLA AURORA DE LA CERDA LARA**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 157/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** MARÍA DE LOS  
ÁNGELES APODACA MUÑOZ Y OTROS.

**Xalapa, Veracruz, a cuatro de diciembre de dos mil  
diecisiete.**

El Secretario Fernando García Ramos, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan las actuaciones en el presente asunto.

**VISTA** la cuenta el Magistrado instructor con fundamento en el artículo 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz, se **Acuerda:**

- I. Consideraciones legales.** Conforme lo dispuesto por la fracción II del artículo 345 del Código Electoral de Veracruz, cuando el Magistrado Ponente advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En esa tesitura, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción<sup>1</sup>, ha considerado que, en cuanto al tema probatorio y su adecuado desahogo, para que este Tribunal Electoral Local se encuentre en condiciones de calificar las conductas denunciadas, respecto de la realización de actos anticipados de precampañas y campañas, resulta indispensable conocer a cabalidad el contenido de los vínculos de la red social Facebook en los que, de acuerdo con los denunciantes, se acredita dicha comisión, incluyéndose las diversas redes sociales existentes, a fin de salvaguardar el principio constitucional de equidad en la contienda electoral; para fundamentar lo anterior, ha invocado el contenido del artículo 331 del Código Electoral, el cual establece las reglas para la admisión y el desahogo de pruebas, en relación con el diverso 345 fracción II del ordenamiento citado, el cual prevé la posibilidad de que el Tribunal local, al recibir de la autoridad administrativa electoral el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo, de advertir omisiones o deficiencias en su integración o vulneración a las reglas del procedimiento, puede ordenar la autoridad instructora diligencias para mejor proveer.

Luego, el órgano resolutor concluyó que frente a la falta de exhaustividad en el desahogo de los vínculos de la red social Facebook, lo necesario es **reponer el procedimiento**, pues lo anterior constituye una falta de carácter procesal, por actualizarse durante la tramitación

---

<sup>1</sup> Mediante sentencia identificada con la clave SX-JRC-72/2017 de veintiuno de julio de dos mil diecisiete.